

CONTESTACIONES

HABIDAS ENTRE EL EXMO.

SR. GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPA

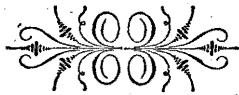
Don Angel Albino Corzo,

Y EL

ILLMO. SR. OBISPO DE LA PROPIA DIOCESIS

Dr. D. Carlos Maria Colina,

CON MOTIVO DE LA VENTA JURIDICA Y EN ASTA PUBLICA, QUE EL SEGUNDO HA HECHO DE LA HACIENDA LLAMADA «TRAPICHE DE LA MERCED,» PERTENECIENTE AL SEMINARIO CONCILIAI DE SU MISMA DIOCESIS.



GUATEMALA.

IMPRESA DE LA PAZ.—1857.



MEMORIAS

Que han precedido con bastante anticipacion á las contestaciones que en seguida se publican, y cuya noticia servirá para la mejor inteligencia de dichas contestaciones; asi como para que se vea sencillamente y sin adorno alguno, cual ha sido la conducta observada por el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis (Chiapa,) en la venta jurídica y en asta pública que se hizo de la Hacienda llamada TRAPICHE DE LA MERCED, perteneciente al Seminario Conciliar de la misma Diócesis; y que fué rematada en su Superior Tribunal Eclesiástico, al mejor postor, en 15 de Noviembre de 1856.

Tales hechos son los siguientes.

1.º—En 2 de Julio de 1856, y cuando ni aun siquiera se sospechaba en esta Capital la expedicion del supremo decreto de 25 de Junio, que despoja á la Iglesia de sus fincas rústicas y urbanas, mandandolas enagenar contra sus leyes y voluntad; un vecino de la misma Capital solicitó del Ilustrísimo Señor Obispo, por escrito en forma, la venta legal de la Hacienda del Seminario llamada *Trapiche de la Merced*: á cuyo escrito recayó el decreto de 3 del mismo mes, pidiendo informe al Señor Rector del Seminario, y el último valuo que hubiera de la Hacienda.

2.º—En 7 de Julio evacuó su informe el Señor Rector, manifestando que seria bien se procediese á un valuo de la finca por peritos, para que en su vista hiciesen sus ofrecimientos, no solo el Señor que se habia presentado, sino otros que sabia bien el Sr. Rector deseaban comprar la finca.

3.º—En 9 de Julio se presentó por escrito ante S. S. Ilustrísima, otro vecino de la Capital solicitando lo mismo que el anterior, y aun ofreciendo cantidad fija nada despreciable por la hacienda: á

cuyo escrito con fecha 10, se proveyó lo mismo que al primero.

4.º—En el mismo dia citado, 9 de Julio, y en vista del informe del Sr. Rector del Seminario, se mandó inventariar y valuar la Hacienda por peritos nombrados en toda forma.

5.º—En la misma fecha notificada esta providencia al primer solicitante espresó, que por tal de evitar gastos y demoras daría por la Hacienda, recibiendo la como se hallara, once mil trescientos pesos (11.300 \$) cantidad á que estaba seguro no llegaría su valor.

6.º—En 11 de Julio se decretó que para tomarse en consideración la anterior propuesta, era siempre de necesidad tener á la vista el inventario y valor de la finca, mandado practicar en 9 del mismo mes.

7.º—En 12 de Julio llegó á San Cristobal el decreto de espropiación de 25 de Junio que se publicó el mismo dia.

8.º—En 26 de Agosto dió cuenta el Sr. Rector del Seminario con el inventario y valor de la hacienda, que él mismo con los peritos nombrados habia ido á practicar; y de cuyo valor resultó apreciada dicha hacienda en doce mil ochocientos cuarenta y siete pesos [12,847 \$] sin contar algunas reses mas, que podrían salir despues, y con lo que podría llegar el total valor de la finca á trece mil pesos [13.000 \$.]

9.º—En 30 de Agosto se mandó ampliar el informe del Señor Rector, para que dijera cuales serian en su concepto, los productos anuales de la misma finca en una regular administración y buen manejo, á fin de poder tambien hacer juicio de su valor estimativo.

10.—En 11 de Setiembre dió su informe el Señor Rector. Y con él y todo lo actuado pasó en 12 del mismo Setiembre el expediente al Promotor Fiscal, quien dictaminó en 19 del mismo mes, que segun todas las disposiciones canónicas y civiles vigentes, se podía desde luego proceder á la venta jurídica de la finca en asta pública, fijandose para el efecto edictos que la anunciásen y pregonandose, con arreglo á la práctica, por el espacio de 30 dias, asignandosele el valor de 14 ó 16,000 pesos, segun que por el informe del Sr. Rector produciría de 700 á 800 anuales; debiendose practicar ademas una información de utilidad y necesidad, aunque ambas cosas aparecían ya bien comprobadas, por el citado informe y situación de la finca.

11.—En 29 de Setiembre se expidió un decreto conforme á lo pedido por el Promotor Fiscal, fijando á la Hacienda el valor de 14,000 pesos para abrir remate, sin admitir posturas inferiores á ese valor; pasandose en consecuencia el expediente al Superior Tribunal Eclesiástico, para que en él se procediera á correr una información de utilidad y necesidad de la venta, y se mandaran fijar luego los rotulones y dar los pregones acostumbrados, señalandose á su término dia para el remate.

12.—En 9 de Octubre mandó el Señor Provisor y Vicario General poner los rotulones anunciando la venta, y que se comenzaran á dar los pregones, que en efecto se dieron; practicando en seguida la información de utilidad y necesidad de dicha venta, que quedó plenamente justificada.

13.—En 11 de Noviembre siendo concluido el término de los pregones y rotulones fijados, se mandaron quitar estos, agregandose al

espediente: y luego se asignó el 15 del mismo Noviembre para el día de remate á las once de la mañana en el Superior Tribunal Eclesiástico; mandándose citar igualmente á los dos únicos postores que se habian presentado por escrito, y de los que el primero contestó desde su hacienda *La Purísima*, en 12 del mismo Noviembre, no se le hubiera por postor, si habia quien diera la suma de 14,000 pesos que se le habia fijado de valor á la Hacienda.

14.—En 15 del citado Noviembre, día señalado para el remate, con asistencia del Sr. Rector del Seminario y Promotor Fiscal de la Curia, compareció en el Tribunal ante S. S. el Sr. Provisor, el segundo postor de los dos presentados por escrito; y ademas, otros dos vecinos de la Capital que manifestaron querer hacer sus posturas á la finca; la que pregonada ese día públicamente, y anunciadas por el pregon todas las posturas que se hicieron, se remató al fin en el mejor postor, que lo fué el presentado por escrito, quien dió quince mil pesos [15.000 \$] librés de toda clase de costas, por la referida Hacienda.

15.—En 18 de Noviembre, pasados los tres del remate, se le requirió para que acreditase tener satisfecha la alcabala que, segun la acta de remate, debia ser de su cuenta, á fin de poder estender la aprobacion de aquel.

16.—En 22 del mismo Noviembre manifestó el rematante, que sin embargo de haberle dicho el Señor Administrador principal de rentas, que no se ha pagado el derecho de alcabala en otras ventas semejantes á la de que se trata, conforme al Estatuto Orgánico del Estado; él le ha preguntado por oficio si debe pagarla para hacerlo inmediatamente; y aunque todavia no le contestaba, creia que el Superior Tribunal Eclesiástico bien podia proceder, puesto que de cuenta del rematante debia cubrirse en derecho, en caso que debiera pagarse.

17.—En tal virtud, el mismo día 2 de Noviembre se aprobó en el citado Tribunal Eclesiástico el remate hecho en toda forma el 15 del propio mes de Noviembre, mandandose luego pasar los autos al Ilustrísimo Señor Obispo, para lo que tuviera á bien determinar sobre el asunto.

18.—En 24 del mismo Noviembre decretó S. S. Ilustrísima se requiriera al rematante para la exhibicion y seguridad de la cantidad en que se le fincó el remate de la Hacienda, y poder en su vista mandar librar la orden de entrega de la mencionada finca. Lo que ha arreglado completamente por su parte el rematante.

19.—En 27 de Noviembre se decretó por último la orden de entrega de la Hacienda con títulos, tierras, muebles y cuanto le pertenecia, al rematante, habiendo este exhibido antes la suma de pesos á que se habia comprometido, entregandola en la Colecturia de vacantes del Obispado á disposicion de S. S. Ilustrísima, verificandose en seguida la entrega en forma, que el Sr. Rector del Seminario hizo de la referida Hacienda *Trapiche de la Merced*, al nuevo dueño de ella, que acababa de adquirirla legal y canónicamente, segun todos los autos y providencias juridicas de que hasta aquí se ha hecho mérito.

Siguen ahora las contestaciones habidas entre el Exmo. Señor Gobernador del Estado é Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis, con motivo de esta venta.

Ilustrísimo Señor.

Informado este Gobierno que US. Ilustrísima ha rematado en venta la finca del Trapiche de la Merced, correspondiente al Colegio Seminario del Estado, despues de publicarse el decretó de 25 de Junio último, y estando denunciada conforme á la espresada ley, espero se dignará US. Illma. noticiarme, si para efectuar dicha venta, se ha servido solicitar del Supremo Gobierno el correspondiente permiso, por no haberlo hecho ante el de mi cargo.—Sírvasse Illmo. Sr., aceptar las protestas de mi consideracion y aprecio.—Dios y Libertad.—Chiapa, Diciembre 20 de 1856.—Angel Albino Corzo.—Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesi.—San Cristobal.

Excelentísimo Señor.

Hasta el dia de ayer he recibido la respetable comunicacion de V. E. fecha 20 del corriente, en que me manifiesta desear saber, si para la venta que se hizo de la hacienda llamada Trapiche de la Merced, perteneciente á mi Colegio Seminario, se solicitó antes la licencia del Supremo Gobierno General de la Nacion.—Por complacer á V. E. diré, que es efectivo haberse vendido en el Superior Tribunal Eclesiástico de mi Diócesis y en asta pública, prévios todos los requisitos canónicos, y aun civiles, que para esta clase de enagenaciones deben guardarse, la referida hacienda Trapiche de la Merced; pero tambien es muy cierto que la venta que se hizo de ella, no es, ni ha podido ser, de las que por alguna ley vigente necesite de la licencia del Supremo Gobierno General ó del Estado, para poderse efectuar, segun las disposiciones que hasta ahora se me han comunicado de los Ministerios, tanto de Hacienda como de Justicia y Negocios Eclesiásticos.—Por consiguiente, la hacienda del Trapiche de la Merced, si bien se ha vendido canónica y legalmente, no ha sido pidiendo antes licencia alguna al Supremo Gobierno General; porque ni los Prelados Diocesanos tenemos necesidad de ella para las ventas jurídicas de bienes eclesiásticos que hagamos, tal como la que se ha hecho del Trapiche de la Merced; ni disposicion alguna hay que nos obligue á pedirla; ni menos el mismo Supremo Gobierno General, que sabe muy bien me ocupaba yo de una venta como esta, me ha dicho una sola palabra hasta ahora, que indique, aun de lejos, no poder proceder yo á esta clase de enagenaciones sin su licencia. En cuyo caso, y aun á mi pesar, ya me habria puesto en la dura pero indeclinable obligacion que tengo, de manifestarle la independenciam de mi autoridad para proceder en esta clase de asuntos sin su licencia, y aun habria dado tal vez alguna Pastoral sobre esto á todos mis Diocesanos, como es de mi deber hacerlo, siempre que de cualquier modo se ataquen los derechos y Suprema jurisdiccion de la Iglesia; aunque en ella lo mismo que en todos mis actos, protestaria con la mayor sinceridad mis justos respetos y debidas consideraciones á la autoridad, como las que á V. E. tengo el honor de reproducirle con tal motivo, reiterandolé á la vez las muy particulares de mi estimacion y aprecio.—Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—San Cristobal,

Diciembre 26 de 1856.—Carlos Maria, Obispo de Chiapa.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado.—Chiapa.

Ilustrísimo Señor.

Al incidente promovido por D. Facundo Camacho solicitando la nulidad de la venta de la finca nombrada Trapiche de la Merced, verificada por la autoridad eclesiástica en D. Alejandro Cabrera, he tenido á bien decretar con fecha 30 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:—“Visto este espediente y considerando: que la venta de la finca denominada Trapiche de la Merced, hecha por la autoridad eclesiástica á D. Alejandro Cabrera, á mediados de Noviembre próximo pasado, se ha efectuado sin sujecion á la ley de 25 de Junio último y demas disposiciones relativas: que la escepcion ópuesta por el Rector del Colegio Seminario de esta Capital, de haberse iniciado la venta antes de dada la ley, sea insuficiente motivo para que se hubiese consumado ante la autoridad eclesiástica, vigente ya dicha ley, á que, como bien se deduce por las protestas del Prelado Diocesano, dirigidas al Ministerio respectivo desde su emision, no se ha querido prestar obediencia: que la ley no garantiza ni de un modo espreso ni tácito, las enagenaciones que asi se verifiquen por solo haberse deseado ó procurado su desamortizacion con anterioridad á ella, porque este seria el mejor medio para eludir la, sin que en contrario pudiera alegarse haber existido un contrato mútuo por la sola razon de haber sido rematada al mejor postor: que aun cuando no fuese asi y la venta se estimara como resultado de un contrato convencional, se ha omitido el requisito del artículo 11 del reglamento de 30 de Julio, que previene espresamente la aprobacion prévia del Supremo Gobierno, ó de el del Estado en su defecto; y considerando en fin, no haberse ingresado á la Gefatura de Hacienda la correspondiente alcabala, de que resulta un grave perjuicio al Erario Nacional, he tenido á bien acordar lo siguiente:—Se declara por los motivos antes espuestos y en conformidad á lo prevenido en las Supremas circulares de 8 de Octubre y 12 de Noviembre últimos, nula en todas sus partes la venta de la finca nombrada Trapiche de la Merced hecha por la autoridad eclesiástica á D. Alejandro Cabrera; y en su consecuencia la autoridad respectiva procederá á la enagenacion de ella con arreglo á la ley de 25 de Junio y reglamento de 30 de Julio del presente año, atendiendo como es debido á la primera denuncia que de ella se haya hecho.—Y tengo el honor de transcribirlo á US. Illma. para su inteligencia, y á fin de que si tuviese cómo acreditar la validacion de la venta hecha, lo verifique ante el Supremo Gobierno, á quien con la misma fecha del decreto preinserto he dado cuenta y cuya resolucion espero, no obstante la prevencion con que concluye para mandar darle su cumplimiento.—Dígnese US. Illma. aceptar las protestas de mi atenta consideracion y aprecio.—Dios y Libertad.—San Cristobal, Enero 2 de 1857.—Angel Albino Corzo.—Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesi.

Excelentísimo Señor.

Por el oficio de V. E. fecha del dia de ayer, quedo impuesto del

decreto expedido por V. E. mismo en 30 del pasado Diciembre, anulando la venta jurídica que con todas las solemnidades de derecho y aun disposiciones civiles vijentes, se ha practicado hace ya cerca de dos meses en el Superior Tribunal Eclesiástico de mi Diócesi, de la hacienda del Seminario Conciliar de la misma, llamada Trapiche de la Merced.—En mi oficio de 26 del pasado Diciembre tuve el honor de manifestar á V. E. con la mayor pureza, con toda verdad, lealtad y franqueza: Que los Prelados Diocesanos y por consiguiente yo, en calidad de tal, no teniamos impedida para nada, ni por disposicion alguna existente, nuestra jurisdiccion ordinaria para toda clase de ventas de bienes eclesiásticos, que como la del Trapiche de la Merced pudieran ofrecersenos conforme á derecho: Que yo en particular, segun las disposiciones que he recibido de los Ministerios, tanto de Hacienda como de Justicia y Negocios Eclesiásticos, tampoco la tenia para no poder proceder á esa clase de enagenaciones; y esto, aun incluyendo, si se quiere, en esas disposiciones á que aludo, el decreto de 25 de Junio, contra el que he protestado canónicamente, por no poder obedecerlo ni obligarme de modo alguno su cumplimiento, asi como el de 30 de Julio que lo reglamenta; pues ni uno ni otro prohibe á los Obispos bajo ningun concepto, que ahora, antes, ó despues hagan ventas canónicas de los bienes de la Iglesia: Que menos tenia impedida yo en especial mi jurisdiccion ordinaria, para la venta de la finca de que sabia muy bien el Supremo Gobierno General me ocupaba, y que es la del Trapiche de la Merced, que por mas de cuatro meses ha estado organizandose en todos sus trámites, sin arterias, sin ficcion ni ocultos manejos, á ciencia y conocimiento, no solo de la Capital, sino aun de todas sus autoridades, sin que en todo ese tiempo se me hubiera objetado inconveniente alguno. Y por último, que la venta que se ha hecho de esa misma finca, sobre ser la mas ventajosa que pueda ofrecerse en Chiapa para mi Seminario, ha sido una venta pública, jurídica, solemne, en Tribunal competente, con todos los requisitos de ley, en un todo perfecta y absolutamente consumada por autoridad tan superior, tan legal é independiente, como la que V. E. pueda tener y aun mas, en asuntos que sean esclusivamente propios de su gobierno.—Mas sin embargo de todo esto, V. E. me dice que ha declarado nula dicha venta. V. E. sabrá las responsabilidades de ley y aun censuras gravísimas en que quiera incurrir; que yo, á vias de hecho como esta, nada tengo ya, nada puedo, nada debo contestar, si no es la protesta muy solemne que en toda forma de derecho y á nombre de mi Iglesia debo hacer, como explícitamente hago aqui, con toda la jurisdiccion Episcopal que en el caso me compete, contra tales procedimientos, salvando sí, y constantemente como debo hacerlo, las muy justas atenciones que á V. E. tengo como á primera autoridad del Estado, á quien venero, estimo y aprecio.—Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—San Cristobal, Enero 3 de 1857.—Carlos Maria, Obispo de Chiapa.—Exmo. Sr. Gobernador y Comandante General del Estado.